



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA

SALA PENAL PERMANENTE RECURSO DE NULIDAD LIMA

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA CORTE SUPREMA - Sistema de Notificaciones Electronicas SINOE
SEDE PALACIO DE JUSTICIA, Vocal Supremo: COAGUILA CHAVEZ ERAZMO ARMANDO /Servicio Digital - Poder Judicial del Perú
Fecha: 26/01/2021 14:44:53 Razón: RESOLUCION JUDICIAL D. Judicial: CORTE SUPREMA / LIMA, FIRMA DIGITAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA CORTE SUPREMA - Sistema de Notificaciones Electronicas SINOE

SEDE PALACIO DE JUSTICIA, Vocal Supremo: SAN MARTIN CASTRO CESAR EUGENIO /Servicio Digital - Poder Judicial del Perú
Fecha: 27/01/2021 11:26:08 Razón: RESOLUCION JUDICIAL D. Judicial: CORTE SUPREMA / LIMA, FIRMA DIGITAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA CORTE SUPREMA - Sistema de Notificaciones Electronicas SINOE

SEDE PALACIO DE JUSTICIA, Vocal Supremo: FIGUEROA NAVARRO ALDO MARTIN /Servicio Digital - Poder Judicial del Perú
Fecha: 27/01/2021 18:43:38 Razón: RESOLUCION JUDICIAL D. Judicial: CORTE SUPREMA / LIMA, FIRMA DIGITAL

JUSTICIA CORTE SUPREMA - Sistema de Notificaciones Electronicas SINOE

SEDE PALACIO DE JUSTICIA, Vocal Supremo: SEQUEIROS VARGAS IVAN ALBERTO /Servicio Digital - Poder Judicial del Perú
Fecha: 27/01/2021 08:14:53 Razón: RESOLUCION JUDICIAL D. Judicial: CORTE SUPREMA / LIMA, FIRMA DIGITAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA CORTE SUPREMA - Sistema de Notificaciones Electronicas SINOE

SEDE PALACIO DE JUSTICIA, Vocal Supremo: CARBAJAL CHAVEZ NORMA BEATRIZ /Servicio Digital - Poder Judicial del Perú
Fecha: 28/01/2021 15:13:27 Razón: RESOLUCION JUDICIAL D. Judicial: CORTE SUPREMA / LIMA, FIRMA DIGITAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA CORTE SUPREMA - Sistema de Notificaciones Electronicas SINOE

SEDE PALACIO DE JUSTICIA, Secretario De Sala: SUPREMA SALAS CAMPOS PILAR ROXANA /Servicio Digital - Poder Judicial del Perú
Fecha: 29/01/2021 10:05:16 Razón: RESOLUCION JUDICIAL D. Judicial: CORTE SUPREMA / LIMA, FIRMA DIGITAL

Absolución del delito de robo agravado

Los argumentos expuestos permiten determinar que existe duda sobre la intervención del procesado en el hecho, motivo por el cual se debe acceder a su absolución, considerando que el encausado no cuenta con una sindicación directa por parte de los agraviados, a lo que se aúna que no cometió otro ilícito, pese al tiempo transcurrido (foja 185).

Lima, diecinueve de enero de dos mil veintiuno

VISTOS: el recurso de nulidad interpuesto

por la defensa técnica del procesado **César Gilberto Obando Cornejo** contra la sentencia del ocho de julio de dos mil diecinueve (foja 338), en el extremo que lo condenó como autor del delito contra el patrimonio-robo agravado en grado de tentativa, en perjuicio de Rolando Raúl Lavado Rivera y Fernando Lenin Salazar Moreno, a diez años de pena privativa de libertad y fijó en S/ 1500 (mil quinientos soles) la suma que, por concepto de reparación civil, deberá abonar a favor de los agraviados. Intervino como ponente el señor juez supremo Coaguila Chávez.

CONSIDERANDO

§ I. Expresión de agravios

Primero. La defensa técnica del procesado César Gilberto Obando Cornejo, en el recurso de nulidad (foja 363), insta a su absolución y sostiene que:

- 1.1. No se valoraron debidamente los medios probatorios (error de hecho), lo que conllevó una interpretación diferente de las pruebas actuadas en autos.
- 1.2. Se omitió valorar las pruebas de descargo y, a su vez, contrastarlas con las de cargo para sustentar la condena.
- 1.3. No se aprecia una mínima fundamentación de la responsabilidad penal del encausado.

1.4. En efecto, se acreditó la materialidad del delito, pero no la vinculación del recurrente con el hecho. La condena, en esencia, se basa en dos aspectos: **i)** su presencia en el lugar de los hechos y **ii)** la entrega del *skateboard* al agraviado Rolando Lavado Rivera, pero se omitió valorar la declaración de los otros intervenidos, las actas de reconocimiento realizadas y los actos de investigación que evidencian que no intervino en el ilícito.

§ II. Imputación fiscal

Segundo. En la acusación fiscal (foja 208) se atribuyó a los acusados César Gilberto Obando Cornejo, Carlos Emilio Vargas Machuca Estrella¹ y al reo contumaz César Augusto Luján Caveró que, conjuntamente con los adolescentes Rosa Stephany Salvador Lucas y Giancarlo Gómez Morales, interceptaron a los menores Rolando Lavado Rivera y Fernando Lenin Salazar Moreno, a quienes violentamente los despojaron de un teléfono celular con su batería, un chip y un *skateboard*; los hechos ocurrieron el nueve de noviembre de dos mil trece, al promediar las 23:45 horas, aproximadamente, en circunstancias en que los menores, junto a sus amigas Nicole y Vanessa, estaban desplazándose por inmediaciones del parque Loma Amarilla, ubicado entre las avenidas Monte de los Olivos y Loma Hermosa, en el distrito de Santiago de Surco, circunstancia en que el acusado César Augusto Luján Caveró sujetó al menor Salazar Romero colocándole una navaja en el cuello, mientras que los demás lo despojaban de su teléfono celular y la suma de S/ 10 (diez soles), en tanto que al menor Rolando Lavado también lo despojaron de un teléfono celular y un *skate*, razón por la cual los menores huyeron del lugar solicitando ayuda a miembros de Serenazgo,

¹ El encausado Carlos Emilio Vargas Machuca Estrella fue absuelto mediante sentencia del ocho de julio de dos mil diecinueve (foja 338), cuya decisión fue declarada consentida mediante resolución del primero de agosto de dos mil diecinueve (foja 383).

quienes conjuntamente con efectivos policiales capturaron a los tres procesados y lograron recuperar sus pertenencias.

§ III. Fundamentos del Tribunal Supremo

Tercero. No es objeto de cuestionamiento la comisión del hecho delictivo, sino la vinculación del encausado César Gilberto Obando Cornejo con el ilícito.

Cuarto. Conforme se desprende de la acusación fiscal (foja 211), la imputación estriba en que César Augusto Luján Caveró sujetó al agraviado Fernando Lenin Salazar Romero colocándole una navaja en el cuello, mientras que los demás sujetos lo despojaban de su teléfono celular y una suma dineraria; en tanto, al agraviado Rolando Lavado Rivera lo despojaron de un teléfono celular y un *skate*; esas acciones no se llegaron a consumar por la oportuna intervención del Serenazgo, por lo que el hecho quedó en grado tentado.

De lo expuesto se desprende claramente que la imputación efectuada por la Fiscalía contra el recurrente César Gilberto Obando Cornejo es que intervino en el hecho y perpetró actos de despojo contra los agraviados.

Quinto. Al respecto, dicho encausado plantea su absolución y sostiene que no existe una adecuada valoración de las pruebas que, analizadas individualmente y en conjunto, muestran con claridad su inocencia. En ese sentido, se procederá a analizar las pruebas recabadas durante la causa, a fin de confirmar o desvirtuar la tesis defensiva.

Sexto. A nivel preliminar se cuenta con la declaración del agraviado Rolando Lavado Rivera (foja 25), quien al narrar el hecho señala: “Estábamos caminando de pronto bajo de cinco personas cuatro varones y una mujer después el gordo se baja del cerro corriendo luego lo agarra a mi amigo Fernando del

cuello [...], y le quita el celular y su dinero y mi compañero con su pie bota el skate una chica baja y le dice al gordo quiero un skate [sic]”.

Dicho agraviado, en la ampliación de su declaración (foja 52, con fiscal), al ser preguntado por la participación del encausado, señaló que estuvo en el grupo de los que lo asaltaron; acto seguido, narró que, cuando se acercó a la pareja (el procesado se encontraba en compañía de su enamorada, la menor Rosa Stephany Salvador Lucas), les pidió que le entreguen su tabla (*skate*) y ellos se la entregaron.

En igual sentido, se cuenta con el acta de reconocimiento físico en cámara Gesell (foja 67), en que el agraviado Rolando Lavado Rivera reconoció al procesado como “la persona que le entregó el skate, pero no es uno de los que participó en el robo contra mi persona”. En ese mismo acto, también reconoció a Rosa Stephany Salvador Lucas, como la persona que le entregó el *skate*.

También se cuenta con la declaración del referido agraviado a nivel plenarial (foja 301), donde señaló que vio a tres hombres más, que tomaron por el cuello a su amigo, el agraviado Fernando Lenin Salazar Moreno, pero al ser preguntado por la intervención de estos señaló: “¿Recuerda si intervinieron los demás? Dijo: querían intervenir pero el que motivaba más para robar era el gordito”.

Séptimo. De las citadas diligencias se colige claramente que este agraviado no atribuyó al procesado rol alguno en la perpetración el hecho, sino que, como señaló la defensa del procesado, el accionar acreditado del encausado es que entregó al agraviado un *skateboard*. La realización de los actos de despojo no se evidencia de modo diáfano.

Octavo. A dicha conclusión se suman, por un lado, la declaración preliminar del agraviado Fernando Lenin Salazar Moreno (foja 27), quien refirió:

De un momento a otro se aparecieron, bajaron corriendo del cerro, como cinco chico, incluyendo a la chica que estaba con ellos y el gordo me agarró del cuello [...] y me dijo: 'ya perdiste', mientras otro chico se encontraba a mi costado izquierdo, amenazándome con una manopla [...] luego que me robaron gordo en compañía de los otros chicos le querían robar a mi amiga Nicole y mi otra amiga Vanessa, y a mi amigo Rolando también le habían robado su celular y la penny [skate] le habían quitado y se lo llevaron, para luego los chicos se retiraron caminando [sic].

Noveno. Por otro lado, se tiene la declaración del policía Eder Friker Vargas Villena (foja 29, con fiscal), quien declaró que los agraviados señalaban que habían sido víctimas de robo por parte de un sujeto.

Décimo. También abona a favor de la tesis defensiva la declaración del menor Giancarlo Ricardo Gómez Morales (foja 44, con fiscal), quien refirió que al terminar de tomar bajaron con sus amigos Carlos Vargas Machuca, César Luján Caveró, César Obando Cornejo y Stephani Salvador Lucas, cuando vieron a un chico que estaba con su enamorada, entonces, él y su amigo César Luján Caveró se acercaron y este lo agarró al chico y lo abrazó y le preguntó de dónde era, luego le dijo que le diera todo lo que tenía y después entró él a buscarle los bolsillos y le sacó su celular.

Dicha declaración también permite descartar que el procesado César Gilberto Obando Cornejo haya intervenido en el hecho realizando actos de despojo, tanto más si incluso al momento de ser detenido no se le halló ningún bien, de acuerdo con el acta de registro personal del recurrente (foja 56), más allá de la entrega del *skateboard*, hecho que reconocieron tanto el agraviado Rolando Lavado Rivera como el procesado, pero que tampoco se logró materializar en un acta. Entonces, los argumentos expuestos permiten determinar que existe duda sobre la intervención del procesado en el hecho, motivo por el cual se debe acceder a su absolución, considerando que el encausado

no cuenta con una sindicación directa por parte de los agraviados, a lo que se aúna incluso que el procesado no cometió otro ilícito, pese el tiempo transcurrido (foja 185).

DECISIÓN

Por estos fundamentos, los señores jueces supremos integrantes de la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República **DECLARARON HABER NULIDAD** en la sentencia del ocho de julio de dos mil diecinueve (foja 338), en el extremo que condenó a **César Gilberto Obando Cornejo** como autor del delito contra el patrimonio-robo agravado en grado de tentativa, en perjuicio de Rolando Raúl Lavado Rivera y Fernando Lenin Salazar Moreno, a diez años de pena privativa de libertad y fijó en S/ 1500 (mil quinientos soles) la suma que, por concepto de reparación civil, deberá abonar a favor de los agraviados; y reformándola lo **ABSOLVIERON** del delito de robo agravado en grado de tentativa, en perjuicio de Rolando Raúl Lavado Rivera y Fernando Lenin Salazar Moreno; **ORDENARON** que se anulen sus antecedentes policiales y judiciales generados a consecuencia del presente proceso y que se archive definitivamente lo actuado, y **DISPUSIERON** que se levanten las órdenes de ubicación y captura impartidas en su contra originadas en el presente proceso. Hágase saber y los devolvieron.

S. S.

SAN MARTÍN CASTRO

FIGUEROA NAVARRO

SEQUEIROS VARGAS

COAGUILA CHÁVEZ

CARBAJAL CHÁVEZ

CCh/jj